

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4641 ORDEN de 18 de febrero de 1994 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por la que se resuelve la convocatoria de actuaciones protegibles de suelo y urbanización realizada mediante Orden de 11 de mayo de 1993.

El artículo 35 del Decreto Regional 48/92 por el que se regulaban las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, establecía que la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebraría convocatorias públicas anuales de declaración de actuaciones protegibles de suelo y urbanización para los promotores que deseen acogerse a esta modalidad de financiación cualificada.

Mediante Orden de 11 de mayo de 1993 (B.O.R.M. de 25-5-93), se procedió a realizar dicha convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 8 de la citada Orden (prorrogado mediante Orden de 21-9-93, B.O.R.M. de 15-10-93) y habiéndose observado lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Decreto 48/92 y de conformidad con lo previsto en los artículos 42 del citado Decreto y 11 de la mencionada Orden y a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda,

DISPONGO:

Primero.

Hacer público en Anexo I la relación de solicitantes que han obtenido la declaración de actuaciones protegibles por cumplir los requisitos establecidos en los Decretos 1.668/91 de 15 de noviembre de 48/92 de Actuaciones Protegibles en materia de Suelo y Orden de 4 de agosto de 1992.

Segundo.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 58.1 y 57.2 y de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo Común y los artículos 58.1 y 57.2 y de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposición adicional undécima de la Ley 30/92). Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Murcia, 18 de febrero de 1994.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.

ANEXO I

Tipo de actuación: Urbanización de suelo.

Promotor: Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, Expte. 2/01/93.

Representante: García Mondéjar, Emilio.

Tipo de actuación: Adquisición de suelo e inmediata urbanización.

Promotor: Viviendas Para Lorca, S.C.L., C.I.F. F-30322887, Expte. 3/07/93.

Representante: Rodríguez González, Francisco. D.N.I. 23.215.901.

Consejería de Cultura y Educación

4642 ORDEN de 18 de marzo de 1994 por la que se convocan becas de colaboración para la constitución del catálogo básico de las bibliotecas integrantes del Sistema de Bibliotecas de la Región.

La ley 7/1990, de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico atribuye a la Consejería de Cultura y Educación la superior dirección, planificación y coordinación de las bibliotecas que se integran en el sistema bibliotecario de la Región.

En el marco del Plan de Bibliotecas Públicas que está llevando a cabo esta Consejería destaca, como objetivo prioritario, el apoyo al fomento de la lectura pública y un mejor funcionamiento de las Bibliotecas.

Por todo ello, esta Consejería de Cultura y Educación, considera conveniente la convocatoria de Becas de colaboración para la elaboración del catálogo básico de carácter inicial de las bibliotecas que forman parte del Sistema de Bibliotecas de la Región de Murcia.

En su virtud y conforme el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional y lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar dos becas de colaboración para la constitución de la colección básica de carácter inicial de las bibliotecas que forman parte del Sistema de Bibliotecas de la Región de Murcia.

Las citadas becas se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 7/1993, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994, Programa 452A, Partida 15.02.452A.481.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas todas aquellas personas, naturales o residentes en la Región de Murcia, que estén en posesión del título de Licenciado en Letras, en cualquiera de sus especialidades, o Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

Artículo 3.- Solicitudes.

1. Las solicitudes, según modelo que figura como Anexo I en esta Orden, se formalizarán en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía, 42. Esc. 2.ª, 4.º. 30005-Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas o del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes tendrán que acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Documentación acreditativa de ser nacido o residente en la Región de Murcia.
- c) Fotocopia compulsada del título de licenciado o diplomado.
- d) Declaración jurada de no percibir remuneración alguna de carácter público o privado, ni disfrutar de otra beca.
- e) Curriculum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen y justificados documentalmente.

Tendrán especial consideración los conocimientos y experiencia en catalogación según las normas vigentes, en selección y constitución de la colección de las bibliotecas y conocimiento de la oferta editorial actual.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases y resolución de la misma.

Artículo 4.- Dotación.

El importe íntegro de cada una de las becas será de 100.000 pesetas por cada uno de los meses de duración de las mismas.

Podrán satisfacerse pagos parciales, previa certificación de aprovechamiento expedida por el Director General de Cultura.

Artículo 5.- Duración.

Las becas objeto de esta convocatoria tendrán una duración de seis meses.

Artículo 6.- Comisión de Selección.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de la beca corresponderá a una Comisión de Selección presidida por el Director General de Cultura e integrada por la Directora del Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas, un técnico bibliotecario destinado en el Sistema Regional y un funcionario ayudante de archivos y bibliotecas designado por el Director General de Cultura, que actuará como Secretario de la comisión.

Si la Comisión lo estimara conveniente, podrá realizarse una prueba práctica a aquellos solicitantes que tuvieran mayor puntuación, a la vista de los méritos alegados, con el fin de establecer el orden definitivo.

Artículo 7.- Concesión.

1. La citada Comisión elevará a la Consejera de Cultura y Educación para su resolución, la correspondiente propuesta de concesión de becas que contendrá una relación ordenada por orden de puntuación no sólo de los becarios propuestos sino, también, con el resto de los aspirantes, con objeto de que éstos puedan ser sucesivamente llamados, en caso de producirse una vacante o renuncia, durante los seis meses de duración de la beca, sin necesidad de nueva convocatoria o selección.

2. Asimismo, la Comisión podrá formular propuesta en el sentido de que sea declarada desierta alguna beca si, a su parecer, no hubiera solicitantes con méritos suficientes para su adjudicación.

3. La Consejería de Cultura y Educación podrá anular, en cualquier momento, alguna de las becas cuando, a su juicio, existan motivos para ello.

4. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en el presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Artículo 8.- Obligaciones de los becarios.

Son obligaciones de los becarios, las siguientes:

- a) Aceptar la beca por escrito o comunicar la renuncia, en su caso.
- b) Colaborar con el responsable designado al efecto en los trabajos técnicos que les encomienden, realizando el mismo horario que tiene asignado el personal adscrito al Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas.
- c) Los trabajos y fichas realizados en el tiempo de ejecución de las becas no podrán ser utilizados o reproducidos

por los becarios sin la correspondiente autorización de la Consejería de Cultura y Educación que se reserva su propiedad.

Artículo 9.- Otras obligaciones generales.

Los becarios estarán obligados a:

- a) A realizar las actuaciones y cumplir las condiciones que resultan de esta convocatoria.
- b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento del cumplimiento de la beca que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

Artículo 11.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

Las cantidades a reingresar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera

La Comisión de Selección queda facultada, en lo no previsto en esta convocatoria, para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y proponer los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la misma.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 18 de marzo de 1994.- LA CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmos. Sres. Secretaria General y Director General de Cultura.